

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse al instante, si lo hubiere, del importe total de los referidos derechos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	8	Un mes	4
Trimestre	25	Trimestre	11 25
Seis meses	50	Seis meses	22 50
Un año	93	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en los Institutos de Reus y Teruel las plazas de Profesor numerario de Dibujo, dotadas con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Reales órdenes de esta fecha, de 15 de Junio de 1903 y 23 de Enero de 1904.

Los Catedráticos numerarios y Profesores de igual y superior haber que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Catedráticos y Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado de enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos ó Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.
—El Subsecretario, Rosales.

(“Gaceta,” del día 14 de Septiembre.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 2332

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Cabra, Lucena y Aguilar, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 19, 20 y 21 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Cabra que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que de-

ben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Cabra en el orden siguiente: Nueva Carteya, Zuheros y Doña Mencía.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas y medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aún siéndolo no fueren contrastadas son iguales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre

de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible, a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley a su cumplimiento.

6.ª En los días 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de Octubre se efectuará la contrastación en Lucena, y, una vez terminada, en Encinas Reales.

7.ª En los días 17, 18 y 19 de dicho mes de Octubre se verificará la contrastación en Aguilar, y, terminada que sea, en Monturque y Puente Genil.

En estos dos últimos partidos judiciales de Lucena y Aguilar deberá efectuarse la contrastación ateniéndose estrictamente a las prescripciones anteriormente indicadas para el partido de Cabra.

Córdoba 13 de Septiembre de 1905.
—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2345

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de defensa contra la filoxera, liquidadas al 31 de Agosto de 1905.

Primero, segundo y tercer trimestres de 1905.

	Pesetas.
Aguilar	61 05
Baena	12 12
Belalcázar	121 14
Belmez	228 57
Cabra	46 20
Córdoba	18 09
Fuente Obejuna	204 66
Guijo	14 46
Hinojosa del Duque	308 52
Hornachuelos	8 13
Iznájar	25 29
Montalbán	9 84
Montemayor	21 90
Montilla	472 44
Nueva Carteya	1 83
Obejo	45 12
Posadas	100 26
Pozoblanco	385 02
Puente Genil	23 37
Rambla	40 62
Rute	88 41
Santaella	11 46
Santa Eufemia	4 35
Valsequillo	74 79
Villaharta	46 38
Villanueva del Duque	14 10
Villanueva del Rey	1.207 98
Villaviciosa	2.446 62
	6.042 72

Año de 1904.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89

Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	14 13
Villanueva del Rey	1.616 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.188 39

Año de 1903.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 89
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.413 20

Atrasos.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.710 74
Baena	10.650 83
Benamejí	1.437 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Doña Mencía	3.499 64
Des Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Gradjuela	76 50
Guijo	232 08
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70

Santa Eufemia	2 801 83
Torrecampo	3 203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14 548 26
Viso	379 54
Zuberos	1 806 31
	200.268 62

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores, y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 13 de Septiembre de 1905.
—El Presidente, Manuel González.

Núm. 2360

Distribución de fondos que ha de regir durante el mes de Septiembre corriente, formada con sujeción a lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	2 117 65
Grupo 3.º del idem idem..	4 909 77
> 4.º del idem idem..	4.322 62
> 5.º del idem idem..	>
> 6.º del idem idem..	34.624 91
> 7.º del idem idem..	150
> 9.º del idem idem..	1.116 07
> 14 del idem idem..	3.520 80
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	25.337 37
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	77.194 99

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1.548 79
> 13.....	1.531 21
> 2.º.....	1.854 15
> 8.º.....	291 66
> 10.....	1.000
	6.225 81

Gastos voluntarios.....	3.876 61
	87.297 41

Sesión del 28 de Agosto de 1905.—La Comisión acordó por unanimidad aprobar la distribución de fondos de referencia, tal y como la propone la Contaduría, y que vuelva a la misma para sus efectos.—El Vicepresidente A., J. de Velasco.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2342

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Desconociéndose el domicilio de los señores que se reseñan en la relación

que a continuación se inserta, contra quienes se instruye expediente de aprehensión de plantas de tabaco, en los términos municipales de Adamuz y Montoro, y habiéndose intentado inútilmente notificarios, se les hace saber que por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda se ha dictado nueva providencia, señalando el día 26 del actual, desde las diez hasta las diez y veinte minutos, ambos inclusive, para la celebración de las Juntas administrativas, en el local de esta Delegación, plaza de la Trinidad, número uno, citándolos al efecto por medio del presente, donde deberán comparecer en dicho día y hora; pues de no hacerlo, ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

(Relación que se cita.)

Interesados, domicilio y hora en que han de comparecer.

Don José Cañamero, colono de una finca en el sitio «Navas Pedroche», término municipal de Adamuz, Adamuz, a las diez.

Don Martín Sánchez, propietario de una finca conocida por «Huerta de Navalánarra», término municipal de Montoro, Villanueva de Córdoba, a las diez y diez.

Doña María Cano, colona de una finca en el sitio llamado «El Sereño», término municipal de Montoro, Montoro, a las diez y veinte.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 12 de Septiembre de 1905.
—El Delegado de Hacienda: P. S., Adriano Méndez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SEVILLA

Núm. 2341

EDICTO

Por el presente se cita a don Antonio Fernández, cuyo domicilio se ignora, que el día 4 de Julio último facturó en Córdoba, con destino a esta capital, en expedición núm. 5.969, una caja, marca A. Y., núm. 1.213, que viniendo declarada como papel, resultó contener armas y municiones de guerra, a fin de que el día 19 del corriente concurra a la Junta administrativa que se celebrará a las quince horas en el despacho del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para juzgar el referido hecho, previniéndole que a dicha Junta deberá asistir con las pruebas que estime pertinentes a su derecho, y que, de conformidad con la ley de 3 de Septiembre de 1904, puede nombrar un vocal comerciante que lo represente en dicho acto.

Sevilla 9 de Septiembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Bruno de Mingo.

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 2346

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante tres años, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 9.896 pesetas 3 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro.	Su 8 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 120 por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL Casco y radio.	Extramuros
	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	955	63 03	1 146	2 164 03	835 65	119 25
Líquidos.....	1 445 70	94 81	1 714 84	3 255 35	670 25	202 09
Granos y sus harinas.....	766	50 56	919 20	1 735 56	670 25	95 75
Per-cados.....	65	4 29	78	147 29	56 87	8 73
Jabón duro y blando.....	245	16 17	294	555 17	214 37	30 63
Carbón vegetal.....	186 05	12 28	223 26	431 50	162 79	23 86
Aguardientes, alcohol y licores.....	373 75	24 67	448 50	846 92	295 75	78
Sal común.....	747 50	22 42	*	769 92	609 50	78
TOTALES.....	4 784	288 23	4 823 80	9 896 03	4 148 79	635 21

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro,

ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio del remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tójar á 11 de Septiembre de 1905.—Manuel Abalos.

CARCABUEY

Núm. 2358

Don Pedro García Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1906, queda de manifiesto en esta Secretaría Capitular por término de quince días, contados desde la fecha, en cumplimiento y á los efectos del artículo 146 de la vigente ley municipal.

Carcabuey 11 de Septiembre de 1905.—Pedro García.

POZOBLANCO

Núm. 2363

Don José Cejudo Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose ordenado por la Superioridad se lleve á cabo la Real orden de 20 de Enero del corriente año, que dispone se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares, y acordado así por el Ayuntamiento, he creído oportuno para evitar responsabilidades y cumplir tan delicado servicio con el mayor acierto, hacer las observaciones siguientes:

1.ª El día 2 de Octubre próximo comenzará la entrega de relaciones juradas correspondientes al distrito de San Antonio; el día 6 del mismo las del distrito de San Bartolomé, y el 12 de expresado mes las del de San Sebastián.

Estas relaciones se entregarán por los empleados del Ayuntamiento y agentes de la Alcaldía, los que recogerán el oportuno recibo del dueño ó administrador de la finca.

2.ª Dichas relaciones juradas se llenarán por los interesados con el mayor esmero y claridad, sin que falte ningún requisito de los que el impreso exige.

3.ª Cada edificio ó solar será objeto de una relación, no pudiendo, por consiguiente, incluirse en ésta más que una finca.

4.ª En el plazo de quince días á contar del siguiente al de la entrega,

se pasará á recoger las relaciones que no hayan sido previamente entregadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

5.ª La falta á lo dispuesto en la anterior se castigará con las multas que determina el artículo 11 de la instrucción de 27 de Marzo de 1900.

6.ª Los propietarios de fincas situadas extramuros de esta población hasta el límite del término municipal, que estén sujetas á esta tributación, recogerán en el término de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las necesarias relaciones, dando á los mismos idéntico plazo para su devolución.

7.ª Se procurará que los valores que se consignen sean los verdaderos productos de las fincas para evitar de este modo los perjuicios que por la ocultación ó defraudación pudiesen resultar.

8.ª Cuando una finca pertenezca á varios propietarios, en la relación figurarán todos, cuantía de lo que á cada uno corresponda y domicilio de los mismos, autorizándola el de mayor participación ó cualquiera de los condueños, autorizado por los demás.

Lo que se publica por medio del presente para general inteligencia y debido cumplimiento.

Pozoblanco 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Cejudo.—Por su mandato: El Secretario, Antonio Cabrera.

VILLARALTO

Núm. 2364

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón que ha de servir de base para la matrícula industrial en esta población y su término, durante el año 1906, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, contados desde el 13 al 22 del actual, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y aducir cuantas reclamaciones estimen convenientes; y trascurrido que sea este plazo no se admitirá ninguna que se presente.

Villaralto 12 de Septiembre de 1905.—Manuel Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

Núm. 2365

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año venidero de 1906, en cumplimiento á lo prevenido por el artículo 146 de la vigente ley municipal queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde el día 14 del actual, en esta Secretaría capitular, para que dentro del mismo plazo puedan formularse las oportunas observaciones.

Lo que se hace público para sus efectos.

Villaralto 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Gómez Orellana.—P. O.: El Secretario, Diego García Muñoz.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2369

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndosele aparecido el día 8 del presente mes á Antonio Torres López, vecino de Almedinilla, una caballería menor sin dueño conocido, cuyas señas se dirán, en los terrenos del cortijo de la Vaca, término de Castro del Río, donde está trabajando, se invita á la persona que crea ser el dueño de dicho semoviente para que en el término de sesenta días comparezca en esta Alcaldía, donde está depositada, y previa la debida justificación se le hará entrega de la misma.

Nueva Carteya 13 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Federico Merino.

Señas de la caballería

Clase, barro, edad, cerrado, pelo rucio oscuro, alzada menos de marca, hierro no tiene, señas particulares, entero, lunares blancos en los costillares y rodilleras.

ZUHEROS

Núm. 2370

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los cuentadantes respectivos las cuentas de presupuesto, de caudales y derechos y propiedades del Municipio, respectivas al ejercicio de 1904, quedan expuestas al público por término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Del mismo modo se hace saber que el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1906, formado por la comisión respectiva é informado favorablemente por el señor Regidor Síndico, queda expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en esta Secretaría municipal.

Zuheros 15 de Septiembre de 1905.—José Cuello.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2361

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por sustracción de caballerías á Ramón Compañía Ortiz, de esta vecindad, ha mandado se cite á un individuo que se dice llámase Ramón Valenzuela Castro, vecino de Córdoba, de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, alto, fino, afeitado, color moreno claro, pelo negro, ojos azules, vestido con traje negro, que el doce de Junio del corriente año vendió en el real de la feria de Córdoba á Miguel Pérez Serrano y José Ramírez Almansa, vecinos de Nueva Carteya, al primero una yegua cerrada, pelo negro, lucera y su rastra de un mulo castaño, de quince meses, y al segundo dos muletas pelo negro, de quince

meses, expidiéndosele guía, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Antonio Eulate, número tres, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con el fin de recibirle declaración en el sumario expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lucena once de Septiembre de mil novecientos cinco.—El actuario, Pedro Romero.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2355

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la prisión y conducción á esta cárcel de partido, con las seguridades convenientes, del procesado en causa por robo Francisco Peinado (a) Jerpiles, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario y prestar la correspondiente inquisitiva; apercibiéndole de ser declarado rebelde si no se presenta ni es habido, parándole, en este caso, el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en dicho sumario, instruido con motivo del robo practicado á don José Lozano, de estos vecinos, contra José Porrás Rosales y otros, de cuyo delito aparece encubridor el Francisco Peinado.

Dada en Priego de Córdoba á once de Septiembre de mil novecientos cinco.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

LA RAMBLA

Núm. 2356

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de una yegua cuyas señas al final se dirán, propia de don Francisco Ricbóo y Pineda, vecino de Montilla, la cual fué sustraída en la noche del siete al ocho del actual en terrenos del cortijo de Frenil, término de Montemayor, donde se encontraba pastando en unión de otras caballerías, y caso de ser habida, la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.

Luis María Regife.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de la caballería.

Una yegua de once años, más de la marca castaña nulada, arañada del talón izquierdo, mamadera y herrada en el anca derecha.

Núm. 2367

Por la presente, en nombre de Su Magestad el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de un cerdo cuyas señas al final se dirán, hurtado el día cinco del actual á don Pedro Osuna García, vecino de Fernán Núñez, de la hacienda de la Huertezuela, término de Montemayor, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.—Luis María Regife.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas del semoviente sustraído.

Un cerdo primal, pelón, como de tres á cuatro arrobas de peso, con una cicatriz en el pescuezo y otra en la nalga izquierda, de mordiscos de un perro.

MONTORO

Núm. 2368

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad de Antonio Artero García, de esta vecindad, que le hurtaron la noche del nueve al diez del actual, en ocasión de que se encontraba pastando en la Cañada de los Muertos, de este término, cerca de Rosines, teniendo asegurada en la Sociedad establecida en Madrid titulada «El Fénix Agrícola», procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, éstos en la cárcel de este partido y aquélla con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por indicado hecho.

Dada en Montoro á doce de Septiembre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la yegua

De ocho años, con un metro y cuarenta y seis centímetros de alzada, negra, peceña, raza española, sin marca ni defecto alguno, sin señas particulares más que en la nalga izquierda el sello de la Sociedad de seguros «El Fénix Agrícola.»

HERVÁS

Núm. 2354

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en la causa seguida por el delito de lesiones á José Medina García, hijo de Antonio y Natividad, soltero, de diez y nueve años, vecino de Córdoba, y en la actualidad de ignorado paradero, tiene acordado se cite á indicado sujeto y á sus padres, ya dichos, de igual vecindad y cuyo punto de residencia también se ignora, los cuales en el término de diez días comparecerán ante este Juzgado á prestar declaración, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, firmo la presente en Hervás á doce de Septiembre de mil novecientos cinco.—Martín Díez.

MARTOS

Núm. 2357

Don Julián Callejas López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Jaén y Córdoba, se cita á José Cardifias y á Juan Muñoz Juárez, que en el año de mil novecientos tres eran vecinos de Andújar y Córdoba, respectivamente, cuyas demás circunstancias así como su actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción, comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración en diligencias que en el mismo y por la Escribanía del actuario se siguen para averiguar si un burro en contrato en poder de Juan Lendinez Rando es el mismo que fué hurtado á Manuel Rodríguez Rosa, de estos vecinos, en los últimos días del mes de Junio de mil novecientos cuatro; bajo apercibimiento de que de no verificar la comparecencia incurrirán en las responsabilidades marcadas por la ley procesal.

Dado en Martos á trece de Septiembre de mil novecientos cinco.—Julián Callejas.—El actuario, Juan Antonio Cruz González.

MÁLAGA

Núm. 2362

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Alameda, de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue sobre hurto, se cita á Francisco Astorga Ardila, vecino de Rute, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Málaga once de Septiembre de mil novecientos cinco.—El actuario, Juan Ruiz.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Relaciones juradas

y demás documentos para el padrón del Registrn fiscal.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana.

Imp. del Diario de Córdoba.